

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 9 SEP. 2020

Proceso No. 11001400308620170047900

Vista la petición precedente por ser procedente, y teniendo en cuenta los Arts. 37 y 38 del Código General del Proceso, Secretaría elabórese el Despacho Comisorio con los insertos del caso, a fin de hacer entrega de los inmuebles cuyos derechos derivados de la posesión fueron efectivamente embargados y secuestrados en este asunto, a la entidad secuestre GRUPO MULTIGRAFICAS ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A., para el efecto comuníquese a la ALCALDÍA LOCAL respectiva. OFÍCIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 33 de hoy 13 0 SEP 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 SEP. 2020

Proceso No. 11001400308620170047900
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 097.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **FREDDY GARCÍA**. En contra de **HERNEY CIFUENTES GONZÁLEZ**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en la letra de cambio obrante a folio 2 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) (fl. 7 C-1), este juzgado, libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, proveído corregido en autos del once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2.017) y ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) (fls. 10 y 13 C-1)

3. De las anteriores decisiones fue enterado el demandado por conducto de curador ad litem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y sus correcciones, con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 6.000.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por notificación en el Estado No. 33 de hoy 13 0 SEP 2020 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 28 SEP. 2020

Proceso No. 11001400308620170047900

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el
Estado No. 33 de hoy 30 SEP 2020 a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.